



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

06 OCT 2014

1803

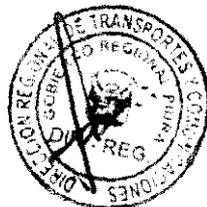
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1333-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Plura, 03 OCT 2014

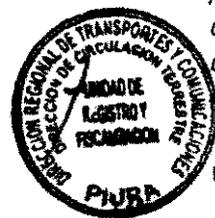
VISTOS: El MEMORANDO N° 216-2013/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de noviembre de 2013, Informe N° 098-2014/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 03 de julio de 2014, Informe N° 2191-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de setiembre de 2014, Informe N° 1354-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de setiembre de 2014, Informe N° 1668-2014-GRP-440010-440011 de fecha 26 de setiembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 216-2013/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de noviembre de 2013 la Unidad de Concesiones y Permisos solicitó a la Unidad de Registro y Fiscalización ejecutar acciones de fiscalización con la finalidad de verificar si todos los vehiculos que conforman la flota vehicular autorizada de las diferentes Empresas de Transportes se encuentran a nombre de las personas naturales y/o empresas autorizadas a fin de determinar presuntos incumplimientos al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, remitiendole a la referida Unidad el Informe N° 0120-2013/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 15 de noviembre de 2013 el mismo que no obra en el presente expediente administrativo.



Que, en conformidad a lo señalado en el inciso 1 del artículo 16° la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto a la eficacia del Acto Administrativo, esta surge a partir de que la notificación legalmente legalizada, a fin de que a partir de dicha fecha el presunto infractor tenga cinco días hábiles para la presentación de su descargo correspondiente, a fin de que corrija el incumplimiento al CODIGO C.4 c, por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.3.2 referida a "Comunicar a la autoridad competente del respectivo Registro en un plazo de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehiculos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada por la autoridad competente", tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley antes citada, hecho que se cumplió con la entrega del Oficio N° 557-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de mayo de 2014, la misma que ha sido recepcionada el día 13 de mayo de 2014 por la persona de Maximina Periche Eche identificada con DNI N° 02757477, conforme el cargo que obra a folios veinticinco (25).



Que, mediante escrito de registro N° 06055 de fecha 23 de junio de 2014 el señor PEDRO PANTA PANTA, cumple con ejercer su derecho de defensa a través de la presentación de sus descargo, en el que alega que el vehiculo de placa de rodaje VI1463 fue trasferido a la Empresa de Transporte ANGELITA SRL representada por su Gerente General Cenen Palacios Távara, según la transferencia N° 4834 suscrita en la notaría de Piura de la Dra. Amarilis Ramirez Carranza de fecha 02 de diciembre de 2008, por otro lado señala que de los títulos archivados se ha comprobado el tracto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

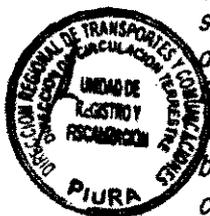
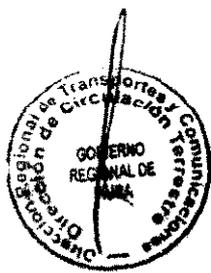
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1333-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 03 OCT 2014

sucesivo de la trasferencia de propiedad vehicular otorgada por la EMPRESA DE TRANSPORTES ANGELITA SRL a los señores Efraín Nicolas Nureña Camacho y Elva Casimira Huaman Arteaga conforme el Testimonio del Acta de Transferencia realizado en la notaría del Dr. Vicente Acosta Iparraguirre el día 19 de agosto de 2009, por lo que señala que los propietarios actuales del vehículo de placa de rodaje PI1463 son los señores Efraín Nicolas Nureña Camacho y Elva Casimira Huaman Arteaga, los mismos que han cambiado la placa de rodaje a F5X608, adjuntando como medio de prueba copia literal del Acta de Transferencia de Vehículo de placa VI1463 de fecha 02 de diciembre de 2008 apreciándose como vendedor al administrado el señor Pedro Panta Panta y como comprador al señor Cenen Palacios Tavera en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Angelita EIRL, copia literal del Acta de Transferencia de Vehículo Usado de placa VI1463 de fecha 02 de diciembre de 2008 actuando como vendedor el señor Cenen Palacios Tavera en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Angelita EIRL y como comprador a los señores Efraín Nicolas Nureña Camacho y Elva Casimira Huaman Arteaga.

Que, de la evaluación realizada al descargo presentado por el señor Pedro Panta Panta es preciso señalar que el vehículo se encuentra actualmente a nombre de los señores EFRAÍN NICOLAS NUREÑA CAMACHO y ELVA CASIMIRA HUAMAN ARTEAGA conforme a los títulos archivados que obran a folios diez (10) y diecisiete (17) del presente expediente administrativo y conforme la consulta de Sunarp Móvil de la página web de SUNARP de fecha 11 de setiembre de 2014 que corre a folios veintisiete (27).

Que, de lo manifestado en el Informe N° 098-2014/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 03 de julio de 2014 se informa que la autorización otorgada al señor Pedro Panta Panta con Resolución Directoral N° 01538-2008-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de noviembre de 2013, la cual que no se adjunta al presente expediente, venció el 06 de noviembre de 2013, la misma que no fue renovada, por lo tanto el vehículo de placa de rodaje VI1463 ya no cuenta con autorización, si embargo, de la Resolución Directoral N° 1878-2009-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de diciembre de 2009 se autoriza la baja del vehículo de placa de rodaje VI1463 de propiedad de la Empresa de Transportes ANGELITA SRL, a quien le fue autorizada mediante la Resolución Directoral N° 000010-2009-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de enero de 2009 cuando se declaró la baja de oficio de la inscripción del vehículo de placa de rodaje VI1463 en la Partida Registral que correspondía a Pedro Panta Panta comprometida en la Resolución Directoral N° 001538-2008-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR, para el transporte de trabajadores por carretera hasta el 06 de noviembre de 2013, por lo que en virtud al principio de Causalidad que contempla el inciso 8) del Art. 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde el archivo del presente Procedimiento Administrativo por el incumplimiento al CÓDIGO C.4 c) artículo 41.3.2 del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, al ser un imposible jurídico a la fecha actualizar los datos del Registro.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1333-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Plura, 03 OCT 2014

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del D.S. N° 017-2009-MTC proceda a archivar el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 0174-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida por el artículo 41.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", al señor PEDRO PANTA PANTA, en virtud al principio de causalidad que contempla el inciso 8) del Art. 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al señor PEDRO PANTA PANTA en su domicilio sito en A.H. Vicente Chunga Aldana Mz. M Lt. 23 - Sechura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

